



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Por medio del cual se fija el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA-en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos e inversión y que legalmente para efectos presupuestales, la Empresa Social del Estado se sujeta al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto No 1876 de 1994, y demás normas concordantes y que le son aplicables, en especial las conferidas en el Decreto No 111 de 1996 y Decreto No 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015), la Ley 1873, artículo 131. Modifíquese el artículo 17 de la ley 1797 de 2016, ley 1966 de 2019.

El presupuesto de ingresos de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata-Huila, se fundamenta principalmente en los reconocimientos generados en cumplimiento de su Objeto Social, que es la atención Integral de los pacientes a través del diagnóstico, tratamiento médico quirúrgico y rehabilitación física, mental y social a usuarios afiliados a los regímenes contributivo, subsidiado, régimen especial, aseguradoras, entes territoriales, particulares y otros pagadores del sistema general de seguridad Social en Colombia.

Dentro de las particularidades especiales dadas por la ley a las Empresas Sociales del Estado, se encuentra establecido que su presupuesto se debe realizar con la normatividad aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dándole así mayor flexibilidad y agilidad en el manejo de su presupuesto, facilitándole de esta manera atender todas las necesidades requeridas para la atención a sus usuarios, igualmente poder competir con las demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Es importante destacar, que la Salud es un derecho fundamental de carácter esencial cuya garantía de prestación no puede estar limitada a la comunidad bajo ningún concepto, ni





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

pretexto, tal y como de manera coordinada y regular lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional al analizar el alcance de lo establecido,

entre otros, en los artículos 2, 13, 48 y 49 de la Carta Superior, en concordancia con lo establecido en las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, ley estatutaria 1751 de 2015, la Circular No. 000013 del 15 de septiembre de 2016 de la Superintendencia de Salud, entre otras disposiciones, y menos aún en el caso que nos ocupa donde la población que se atiende en la ESE pertenece mayoritariamente al régimen subsidiado, lo que las hace más vulnerables y por tanto objeto de mayor protección a través de la garantía de prestación de unos servicios de salud prestados con criterios de calidad y oportunidad, sin barreras de acceso.

De acuerdo a la Ley 1966 de 2019, la cual en su Artículo 16 dice: "Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.

En atención al mandato anterior, los Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidieron la Resolución 2794 de 2021, "Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero".

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución 3832 - octubre 18 de 2019 - Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, la cual ha sido modificada y ajustada mediante los siguientes actos administrativos: Resolución 1355 - julio 01 de 2020, Circular Externa 018 - Julio 30 de 2020, Resolución 2323 - noviembre 24 de 2020 (Artículo 1. Término para la aplicación del CCPET. Modifíquese el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 de 2019, el cual quedará así: "Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.

En cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. Del decreto único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la resolución 3832 de 2020, resolución número 2323 de noviembre de 2020 y resolución 401 de febrero de 2021



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y a su vez los clasificadores complementarios de acuerdo a los y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito público y la Contraloría General de la República, el cual es de obligatorio cumplimiento a partir de la vigencia 2022.

Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes para asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Hospital Departamental San Antonio de Padua del Municipio de La Plata. Así mismo, se deben tener en cuenta que a partir de la Vigencia fiscal 2022, se debe disponer del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y a su vez los clasificadores Complementarios de acuerdo a los Lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito público y la Contraloría General de la Republica las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas, las cuales rigen para la presente vigencia Fiscal 2026, compromete su aplicación a los Órganos que conforman el Presupuesto General.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto de Ingresos de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del Municipio de La Plata (H) para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 67/100 (\$63.959.267.883,67) MCTE**, De acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026	% DE PARTICIPACION
1	INGRESOS	63.959.267.883,67	100%
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	0,00	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	63.959.267.883,67	100%
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		63.959.267.883,67	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto de Gastos e Inversión de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del Municipio de La Plata (H) para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 67/100 (\$63.959.267.883,67) MCTE**, De acuerdo con el siguiente detalle:

Q.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO DE GASTOS 2026	% DE PARTICIPACION
2	GASTOS	63.959.267.883,67	100%
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17.593.266.849,00	27,5%
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	0,00	0,0%
2.3	INVERSION	1.100.000.000,00	1,7%
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	45.266.001.034,67	70,8%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		63.959.267.883,67	100%

ARTICULO TERCERO: Establézcase las siguientes disposiciones generales, las cuales quedarán definidas así:

1 INGRESOS

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de Caja – Los ingresos se reconocen bajo el principio de Caja, es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un Gasto, No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de Caja que no están habilitadas para realizar gastos.

Los ingresos comprenden la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital que se espera recaudar durante vigencia fiscal (Art.2.8.3.1.1 Decreto 1068 de 2015).

1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL

Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Son los ingresos que percibe la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del municipio de La Plata, en función de su actividad de prestación de los Servicios de salud y aquellos que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Se clasifican en Ingresos tributarios y en ingresos no tributarios.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos; son los ingresos derivados del objeto para el cual ha sido creada la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del municipio de La Plata, y que están directamente relacionados con la venta de bienes, servicios y productos. Comprende la venta de Servicios, comercialización de mercancías y otros ingresos de explotación:

Se presupuesta dentro de estos conceptos todo lo estimado se va a recaudar efectivamente. El cálculo de los ingresos para la vigencia 2026, se realizó con base en los lineamientos que establece el artículo 128 del decreto 2008 de 2019, igualmente se tuvo en cuenta el artículo 16 de la Ley 1966 de 2019.

1.1.02.05 Venta de bienes y servicios

Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud, la venta de bienes producidos directamente por la empresa y por la comercialización de productos por parte de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua, a la población afiliada y no afiliada por los diferentes pagadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia. Servicios prestados a los usuarios de los regímenes subsidiado y contributivo, los cuales han sido contratados por las Entidades Promotoras de Salud, la Atención de Pacientes Vinculados (Art. 20 de la Ley 344 de 1996, Derogado por la Ley 715 de 2001), contratos con Empresas de Medicina Prepagada, IPS Públicas y privadas, Compañía de Seguros, Entidades de Régimen Especial, Administradoras de Riesgos Laborales. Incluye también las cuotas moderadoras y cuotas de recuperación o los pagos efectuados por vinculados del sistema y los no afiliados, así como los Servicios de promoción y prevención contratados por el respectivo Municipio o Departamento.

1.1.02.05.001.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los ingresos asociados a la venta de servicios de salud.

1.1.02.05.001.09.02.01.01 Régimen Subsidiado.

Incluye los ingresos provenientes de la prestación de servicios a afiliados al régimen subsidiado, contratados bajo cualquier modalidad (capitado o no capitado) con las empresas de salud del régimen subsidiado, el término capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago fijo por persona registrada, en un grupo de afiliados, independientemente del número de personas atendidas o servicios otorgados.

J.





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

También hacen parte de este rubro los ingresos provenientes de la prestación de servicios de urgencia a los afiliados al régimen subsidiado, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general con las EAPB.

1.1.02.05.001.09.02.01.02 Régimen Contributivo.

Incluye los ingresos provenientes de la prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo, contratados bajo cualquier modalidad (capitado o no capitado) con las empresas de salud del régimen contributivo, el término capitado se relaciona con el sistema de pago mediante el cual la ESE recibe un pago fijo por persona registrada, en un grupo de afiliados, independientemente del número de personas atendidas o servicios otorgados. También hace parte de este rubro, los ingresos por prestación de Servicios de urgencias a los afiliados al régimen Contributivo, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general.

1.1.02.05.001.09.02.01.03 Población Pobre no Afiliada al Régimen Subsidiado.

Prestación de Servicios de Salud a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda (oferta), para lo cual la E.S.E. debe suscribir Convenio de Prestación de Servicios, los cuales se destinan para cubrir la atención a la población pobre que no se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en salud SSGS, identificada por el Sisbén no afiliada al régimen subsidiado y la población no identificada como pobre sin tener el beneficio de un subsidio.

1.1.02.05.001.09.02.01.04 Compañías de Seguros – Accidentes de Tránsito S.O.A.T

Se incluyen aquí los ingresos provenientes de Servicios prestados, venta de medicamentos a personas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (S.O.A.T.)

1.1.02.05.001.09.02.01.05 ADRES – Antes FOSYGA – Reclamaciones - ECAT

Se incluyen por este rubro los ingresos provenientes de servicios prestados a personas por eventos catastróficos, atención a desplazados, derivados de la subcuenta correspondiente, del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y por la operación de la Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito. Se incluyen en esta clasificación todos los ingresos provenientes de la prestación de servicios producto de reclamaciones de conformidad con lo expresado en los Artículos 167 y 168 de la Ley 100 de 1993.

1.1.02.05.001.09.02.01.06 Empresas de Medicina Prepagada

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados a Empresas de Medicina Prepagada, previo contrato con las mismas.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

1.1.02.05.001.09.02.01.07 IPS Públicas

Ingresos correspondientes a las contrataciones, acuerdos de voluntades, convenios realizados por la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata, con otras instituciones prestadoras de servicios de salud IPS de carácter público

1.1.02.05.001.09.02.01.08 IPS Privadas

Ingresos correspondientes a las contrataciones, acuerdos de voluntades, convenios realizados por la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata, con otras instituciones prestadoras de servicios de salud IPS de carácter privado.

1.1.02.05.001.09.02.01.09 Entidades de Régimen Especial

Se incluyen todos los ingresos provenientes de la realización de convenios o contratos de prestación de servicios con entidades públicas o privadas, no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la Seguridad Social en Salud, tales como las Fuerzas Armadas, Ecopetrol entre otros.

1.1.02.05.001.09.02.01.10 Administradoras de Riesgos Laborales

Se incluyen por este rubro todos los ingresos provenientes de la prestación de servicios a afiliados a las Administradoras de Riesgos Profesionales.

1.1.02.05.001.09.02.01.11 Cuotas moderadora y Copagos

Ingresos provenientes directamente de las personas afiliadas al régimen contributivo o subsidiado, bien sea por cancelación de copagos o cuota moderadora, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley o en los contratos firmados con pagadores.

1.1.02.05.001.09.02.01.12 Cuotas de recuperación – Usuarios vinculados

Ingresos provenientes directamente de las personas sin capacidad de pago, no afiliadas al sistema general de seguridad social de salud en Colombia, es decir como vinculados al sistema y como aporte a la financiación de la atención prestada, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Ley o capacidad de pago del usuario.

1.1.02.05.001.09.02.01.13 Particulares

En esta clasificación se incluyen los ingresos provenientes de personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la seguridad social, ni planes adicionales o especiales y que tienen capacidad de pago de acuerdo con lo definido por la Ley. Se trata de las personas que pagan las tarifas definidas por la Institución para la prestación de servicios de salud.

g.





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

1.1.02.05.001.09.02.01.14 **Otras Entidades**

En este grupo se encuentran los ingresos derivados de la prestación de servicios de salud a entidades públicas y empresas privadas no incluidas en los conceptos anteriores.

1.1.02.05.001.09.02. 02 **venta Servicios de Salud cuentas por cobrar - vigencia anterior**

Corresponde a los ingresos provenientes de las cuentas por cobrar, por la venta de servicios de salud de la vigencia anterior y cuya causación es menor de un año, debidamente presupuestados y que el recaudo se proyecta para la vigencia 2026.

1.1.02.05.001.09.02.02.01 **CXC Régimen Subsidiado.**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para este régimen, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.02 **CXC Régimen Contributivo**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para este régimen, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.03 **CXC Población pobre no afiliada al régimen subsidiado**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios prestados a población no asegurada durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.04 **CXC Compañías De Seguros - Accidentes de Tránsito SOAT**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para estas aseguradoras, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.05 **CXC ADRES - antes FOSYGA - reclamaciones ECAT**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para este régimen, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.06 **CXC Empresas de medicina prepagada**

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para esta aseguradora, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

1.1.02.05.001.09.02.02.07 CXC I.P.S - Públicas

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para estas entidades durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.08 CXC I.P.S - Privadas.

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a estas empresas, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.09 CXC Entidades de Régimen Especial

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para las entidades que tienen esta clasificación, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.10 CXC Administradoras de Riesgos Laborales

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios para estas aseguradoras, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.02.11 CXC Otras Entidades

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a estos usuarios, durante la vigencia anterior, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02.03 venta de Servicios de Salud - Cuentas por Cobrar- Recuperación de Cartera.

Ingresos provenientes del recaudo de la cartera morosa (vencimiento es mayor a un año) cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores. Y que se proyectan recuperar durante la vigencia 2026.

1.1.02.05.001.09.02.03.01 R.C. Régimen subsidiado

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a las empresas de este régimen, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

J.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

1.1.02.05.001.09.02. 03.02 R.C. Régimen contributivo

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a las empresas de este régimen, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

1.1.02.05.001.09.02. 03.03 R.C. Población pobre no afiliada al régimen subsidiado

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a las entidades responsables de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02. 03.04 R.C. Compañías De Seguros - Accidentes de Tránsito SOAT

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a la entidad responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

1.1.02.05.001.09.02. 03.05 R.C. ADRES - antes FOSYGA - reclamaciones ECAT

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a la entidad responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

1.1.02.05.001.09.02. 03.06 R.C. Empresas de Medicina Prepagada

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a las empresas responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

1.1.02.05.001.09.02. 03.07 R.C. IPS publicas

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a la entidad responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

1.1.02.05.001.09.02. 03.08 R.C. IPS privadas

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a las empresas responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

1.1.02.05.001.09.02. 03.09 R.C. Entidades de régimen especial

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a la entidad responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

1.1.02.05.001.09.02. 03.10 R.C. Administradoras de riesgos laborales

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a las empresas responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia.

1.1.02.05.001.09.02. 03.11 R. C. Otras entidades

Son los recursos pendientes de cobro de la facturación de servicios a la entidad responsable de pago, de la cartera morosa cuya causación corresponde a vigencia 2024 y anteriores, debidamente presupuestados y cuyo recaudo se proyecta para la presente vigencia

1.1.02.05.002 Ventas incidentales de establecimientos no de mercado

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.06 Transferencias corrientes

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.006 Transferencias de otras entidades del Gobierno General

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

1.1.02.06.006.06 Otras Unidades de Gobierno

Corresponde a recursos recibidos del gobierno general.

Q.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

1.1.02.06.007 Subvenciones

Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145)

1.1.02.06.007.02 Empresas públicas no financieras

Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

1.1.02.06.007.02.08 Transferencias para Empresas Sociales del Estado

Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.

1.1.02.06.007.02.08.01. De la Nación

Son los aportes o transferencias recibidos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, del Fondo de Solidaridad y Garantía o de cualquier entidad pública del orden Nacional.

1.1.02.06.007.02.08.02 De la Entidad Territorial Departamento

Son los aportes recibidos del departamento y sus entidades descentralizadas. Hacen parte de este tipo los aportes o ayuda financiera departamental para la realización de Programas especiales.

1.1.02.06.007.02.08.03 De la Entidad Territorial Municipal

Son los aportes recibidos del Municipio y sus entidades descentralizadas. Hacen parte de este tipo los aportes o ayuda financiera Municipal para la realización de Programas especiales.

1.1.02.06.011 Indemnizaciones relacionadas con Seguros no de Vida

Comprende los ingresos por concepto de indemnizaciones otorgadas por un sistema de aseguramiento contra riesgos, así como ingresos por liquidación de seguros no de vida que no sean excepcionales.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Ingresos constituidos por recursos del crédito, recursos del balance, rendimientos por operaciones financieras, recuperación de cartera (Morosa, mayor de un año), venta de activos (muebles e inmuebles) y donaciones.

Los créditos de tesorería, es decir los de plazo inferior a un año y cuyo vencimiento corresponde a la misma vigencia, no tienen efectos presupuestales salvo el pago de los intereses que estos causen, los cuales se deben imputar como un gasto financiero con cargo a gastos generales.

1.2.05 Rendimientos financieros

Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales y que generan intereses, dividendos o corrección monetaria resultado de su posición en cuentas bancarias, ahorros y títulos valores.

1.2.05.02 Depósitos

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.08 Transferencias de Capital

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas

9.





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

1.2.08.03 Compensaciones de Capital

Son transferencias de recursos por pagos de gran cuantía, no recurrentes para compensar daños extensos o lesiones graves, como las que resulten de desastres naturales no cubiertos por pólizas de seguros

1.2.08.03.001 Resarcimiento por procesos de Gestión Fiscal

Corresponde al pago de indemnización pecuniaria que compensa el perjuicio sufrido a una entidad Estatal a causa de daños ocasionados al patrimonio publico como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal.

1.2.08.06 De otras entidades del Gobierno General

Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

1.2.08.06.002 Condicionadas a la adquisición de un activo

Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la adquisición de activos.

1.2.08.06.003 Condicionadas a la disminución de un pasivo

Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la disminución de pasivos.

1.2.09 Recuperación de cartera –Préstamos

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por las unidades del PGSP Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas financieras y no financieras, los órganos autónomos y particulares que administran recursos públicos.

1.2.09.04 De otras empresas

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a empresas.

1.2.13 Reintegros y otros recursos no apropiados

De acuerdo con la estructura del Clasificador por Concepto de ingreso que soporta la desagregación del Presupuesto General de la Nación (PGN), la cuenta reintegros y recursos no apropiados corresponde a una excepción al presupuesto de ingresos que es de caja y según el cual, los recaudos corresponden a los montos percibidos en la misma vigencia.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de califica en Gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión, Servicio a la Deuda y Gastos de Operación Comercial Y de Prestación de Servicios y que se causen durante la vigencia fiscal del 2026

La acusación del Gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar (Art. 2.8.3.1.2 Decreto 1068 de 2015). Para la ejecución de gastos respaldados con la Recuperación de Cartera, se debe tener en cuenta el recaudo efectivo.

2. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, los gastos se clasifican en cuatro (4) tipos: Gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión, Servicio de la Deuda y Gastos de Operación Comercial.


2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la E.S.E. para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley. Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo. Comprende los Gastos de personal, Adquisición de bienes y servicios, Transferencias corrientes y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

2.1.1 Gastos de Personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de

9.




ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01 Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Estos Gastos de Personal se clasifican en factores salariales comunes y Prestaciones sociales.

2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

h



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los funcionarios de acuerdo con las disposiciones legales, El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional

4.





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de

0.

(DICIEMBRE 18)

Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: [...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal para pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

9.





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.1.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

2.1.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a (2) dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.023 Prima de coordinación

Es la retribución que se reconoce a los empleados de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) ,que tengan planta global y que tengan a su cargo la Coordinación y la supervisión de grupos internos de trabajo, según Acta número 002 del 29 de enero de 2019 de Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata y Resolución No. 158 de 2019, percibirán mensualmente un 20% adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando.

2.1.2 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público-privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumeraria)

ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01 Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

*Animales cultivables.

Excluye:

*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

9.





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Sistemas de armamento.

*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.02 Maquinaria para usos especiales

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales

2.1.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.1.2.01.01.003.04 Maquinaria y aparatos eléctricos

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

2.1.2.01.01.003.05 Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

2.1.2.01.01.003.06 Aparatos médicos. Instrumentos ópticos y de precisión, relojes

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

2.1.2.01.01.003.07 Equipo de transporte

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.005. Otros activos

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y recursos de propiedad intelectual.

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su sexta versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, sexta versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.02.005 Servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando:

- a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o
- b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3 Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.1.3.07 Prestaciones Para Cubrir Riesgos Sociales

2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

2.1.3.07.02.002 Cuotas partes pensionales (de pensiones)

2.1.3.07.02.002.02 Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)

Por este rubro se atienden las cuotas partes pensionales con la que la entidad concurre o contribuye, a prorrata del tiempo servido, de funcionarios, para el pago de sus pensiones.

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 Fallos nacionales

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

2.1.3.13.01.001 Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.1.3.13.01.002 Conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

2.1.8. Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses De Mora

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

2.1.8.01 Impuestos

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.01.14 Gravamen a movimientos financieros

Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

2.1.8.01.58 Sobretasa ambiental

Corresponde a la sobretasa que fijen los municipios y distritos, entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Igualmente, en competencia de los grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

2.1.8.04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría Departamental del Huila, a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

Transferencias que realiza la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata,, por concepto de cuota de Auditaje a la Contraloría Departamental de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 617 de 2000, calculada sobre el monto de los ingresos ejecutados por la ESE en la vigencia anterior, exceptuando los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, el producto de los procesos de titularización y los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones

2.1.8.04.07 Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

2.1.8.05 Multas, sanciones e intereses de mora

Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2-08-05-01 Multas y sanciones

Corresponde a gastos por concepto de

2-08-05-02 Intereses de mora

2.2 Servicio de la Deuda Publica

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

El presupuesto del servicio de la deuda pública se clasifica en:

1. Servicio de la deuda pública externa
2. Servicio de la deuda pública interna

2.3 INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Gastos en que se incurre para el desarrollo de programas y proyectos en cumplimiento de los Planes de Desarrollo y las metas fijadas por la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua La Plata - Huila, que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida

de los ciudadanos, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados

2.3.2 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público-privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.3.2.01 Adquisición de activos no financieros

Handwritten signature



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.01.01 Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna

Excluye:

*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

2.3.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas

ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

2.3.2.01.01.001.02.08 Edificios relacionados con salud

Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

2.3.2.01.01.003 Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.3.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

Recursos destinados a fortalecer las tecnologías de la información y las comunicaciones de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata, de acuerdo con la normatividad legal vigente, decreto 2693 de 2012, decreto 1008 de 2018, decreto 1078 de 2015, ley 1341 de 2009 y el cumplimiento de los estándares de acreditación como son: estándar 144. Código: (gj5), estándar 145. Código: (gj6), estándar 148. Código: (gj9), y la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, implementación de **MIPG** en las entidades públicas, lo anterior enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Institucional.

La integración de nuevos sistemas despliegue de actualizaciones, crecimiento de sus bases, aumento de la planta de colaboradores y crecimiento de la infraestructura física demanda un mayor rendimiento de la infraestructura tecnológica, como también un mejoramiento de esta, por lo tanto, se debe asignar recursos para realizar la adquisición de componentes tecnológicos para los centros de datos institucionales.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.3.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios

2.3.2.01.01.003.06 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

2.3.2.01.01.003.06.01 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos

2.3.2.01.01.003.07 Equipo de transporte

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

2.3.2.01.01.003.07,01 Vehículos automotores, remolques y semirremolques y sus partes, Piezas y accesorios

2.3.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- *Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.2.02.02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.3.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

2.4.1 Gastos de Personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.4.1.01 Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Estos Gastos de Personal se clasifican en factores salariales comunes y Prestaciones sociales.

2.4.1.01.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

2.4.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.4.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.4.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.4.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los funcionarios de acuerdo con las disposiciones legales, El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.4.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Q.




ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

2.4.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.4.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y

empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

2.4.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.4.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.4.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.4.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.4.1.01.02.003 Aportes de cesantías

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

[Handwritten signature]



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.4.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.4.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...] d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.4.1.01.02.006 Aportes al ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.4.1.01.02.007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal para pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.4.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.4.1.01.03.001 Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.4.1.01.03.001.01 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.4.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

2.4.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos (02) días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.4.5 Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

2.4.5.01 Materiales y suministros

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.01.02 Productos alimenticios, bebidas tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas, con el fin de utilizarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Esta sección incluye también adquisición de hilados, tejidos y artículos textiles y de dotación.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.01.04 Productos metálicos, maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02 Adquisición de servicios

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.07 Servicios financieros conexos

Son gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros servicios inmobiliarios y arrendamientos con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y Servicios de Producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos,

Servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

9.





ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

ARTICULO CUARTO: La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de Ingresos Gastos e Inversión, conforme a las cuantías aprobadas por el CONDFIS o quien éste delegue, será del Gerente, quien presentará un informe de desagregación a la Junta Directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendaciones mediante resolución o acuerdo antes del 1 de febrero de cada año. (Art. 2.8.3.1.10 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse. (Art. 20 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de mayo de 2015 - Art. 2.8.3.1.11)

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Art. 22 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de mayo de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: El detalle del gasto que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y Prestación de Servicios, Servicio de la Deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por la Junta Directiva, se realizarán mediante Resolución expedida por el jefe del órgano respectivo (Dec. 568 /96 art. 34 / Art.1 Dec.4836/2011 - Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de mayo de 2015 (Art 2.8.1.5.6).

ARTÍCULO OCTAVO: Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CONDFIS- o quien este delegue. (Art. 24 DEC 115/96. (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de mayo de 2015 – Art 2.8.3.2.4).

ARTÍCULO NOVENO: Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Técnico Administrativo de Presupuesto o quien haga sus veces. -Art. 25 DEC 115/96-, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de mayo de 2015 – art 2.8.3.2.5).

ARTÍCULO DÉCIMO: Las modificaciones a la planta de personal requerirán de la viabilidad presupuestal expedida por el Técnico Administrativo de Presupuesto o quien haga sus veces, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria. (Art. 29 DEC.



ACUERDO NUMERO 014 DE 2025

(DICIEMBRE 18)

115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de mayo de 2015 – art. 2.8.3.3.1).

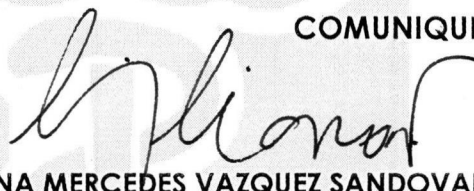
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa podrá constituir cajas menores y hacer avances previa autorización del gerente, siempre que constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. (Art. 37 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de mayo de 2015 – art. 2.8.3.3.11).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Entidad adopta el catálogo de clasificación presupuestal para entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET- En el marco de la aplicación del Decreto 412 de 2 marzo 2018, Resolución 1355 del 01-07-2020, Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020, Resolución 401 del 18 de febrero de 2021, resolución 0401 del 18 de febrero de 2021, resolución 3438 de diciembre 2021. Resolución 2372 del 9 de septiembre de 2022 y resolución 2662 de octubre 23 de 2022 y tomará las medidas requeridas para ajustar la clasificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2026, con base en los Lineamientos generales para la Implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET- que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP y la Contraloría General de la Republica-CGR.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición, previa aprobación por parte el CONDFIS y Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila.

Dado en La Plata –Huila-, a los 18 días de diciembre de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA MERCEDES VAZQUEZ SANDOVAL
PRESIDENTE (D) JUNTA DIRECTIVA


JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Elaboró: María Teresa Andrade - Técnico Operativo

Revisó: Gilbert Gerardo Otero O. - Asesor Financiero